



SOBRE EL CASO DE INCUMPLIR CON EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, DE LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL, LIBERTAD SEXUAL, A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EDUCACIÓN, SANO DESARROLLO, TRATO DIGNO Y SEGURIDAD JURÍDICA EN AGRAVIO DE V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11 y V12.

Expedientes acumulados:

CEDH/1/268/2018-CEDH/1/285/2018.

Victoria de Durango, Dgo., 31 de enero de 2019.

RECOMENDACIÓN No. 02/19.

**C.P. RUBÉN CALDERÓN LUJAN
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
EN EL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E.-**

1. La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 Apartado B de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 133 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, 1, 2, 3, 4, 9, 13 fracciones I, V y VII, 55, 56 y 57 de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, en relación con los artículos 105 y 106 de su **Reglamento Interior**, es competente para conocer de las violaciones a los derechos humanos en agravio de **V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11 y V12** por parte de **AR1**, por lo que se expide la presente Recomendación derivada del expediente citado al rubro.

2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas que intervinieron en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, solamente se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada a través de un listado adjunto que describe el

significado de las claves utilizadas respecto de la identidad de los involucrados, misma autoridad que tendrá el compromiso de dictar las medidas necesarias para la protección de los datos correspondientes; y visto los siguientes:

ANTECEDENTES.

3. En fechas 20 y 27 de marzo de dos mil dieciocho, Q1 y Q2 ocurrieron ante este Organismo para presentar quejas en las que manifestaron hechos violatorios a los derechos humanos de **alumnas de la Escuela Primaria Miguel Ángel Gallardo T.M. de esta Ciudad**, hechos atribuibles a AR1 basándose en lo siguiente:

3.1. Q1 manifestó:

"Que M1 estudia el sexto grado en la Escuela Primaria "Miguel Ángel Gallardo" T.M., ubicada en xxxxx de esta Ciudad, siendo el caso que el día 14 de marzo del año en curso, a las 15:00 horas, al acudir como de costumbre por M1 a la Institución, encontré un recado en la puerta principal de la Escuela donde la Sociedad de Padres de Familia convocaba a una reunión de manera urgente para el día siguiente a las 08:00 horas, por lo que acudí a la reunión la cual se llevó a cabo en la entrada principal de la Escuela sin la presencia de alguna autoridad de la misma y ahí la Presidenta de Sociedad de Padres de Familia nos preguntó a alrededor de entre 20 y 25 padres de familia que estamos ahí, si estábamos enterados que AR1 había sido retirado de sus funciones ya que había comentarios que el motivo había sido por tocamientos inapropiados a niñas de diferentes grados y que esto lo había estado realizando probablemente desde hace tres ciclos escolares atrás; en ese momento se acercó SP1 quien nos preguntó el motivo de la reunión y nos dijo que estaba disponible a apoyar, sin embargo, la Presidenta le dijo que era un problema de padres de familia y que una vez que se llegara a un acuerdo o conclusión ella pasaría a informarle, por lo que SP1 se puso nerviosa y se quedó en la reunión a solicitud de los padres de familia para que se aclararan las cosas; enseguida la Presidenta y dos madres de familia de las cuales no tengo de momento los nombres, le informaron a SP1 que estaban tratando en la reunión el tema relacionado con el comportamiento de AR1 con alrededor de quince alumnas y en ese momento ella dijo que no quería hacer las cosas más grandes y que primero se dedicó a hablar con los padres de las alumnas afectadas, que ella tenía una lista de las

quince niñas y que se había dado a la tarea de sondear grupo por grupo e informó a sus superiores sin mencionar las fechas y que ellos habían realizado un procedimiento administrativo en el cual se había decidido retirar a AR1; posteriormente los padres de familia empezaron a externarle a SP1 la inconformidad del por qué no se les había informado algo tan delicado, a lo que SP1 respondió que tenía superiores y había hecho lo que le correspondía; enseguida las madres de familia le solicitaron a SP1 proporcionara los nombres de las quince niñas afectadas a efecto de saber si se trataba de sus hijas, a lo que ella dijo que ya se había comunicado con los padres de esas niñas, sin embargo, dos madres de familia en ese momento ingresaron a la Escuela a fin de entrevistar a sus hijas y minutos después salieron llorando e insultando a la Directora ya que sus hijas habían aceptado que AR1 les había realizado tocamientos sin decir de qué tipo y en ese momentos se llevaron a sus hijas y se dirigieron a la Fiscalía General del Estado a interponer la denuncia correspondiente, por lo que nos quedamos el resto de los padres de familia esperando que se nos diera más información al respecto, siendo el caso que diez minutos después llegó SP2 el cual no quiso proporcionar su nombre diciendo que tenía derecho a preservar sus datos personales, el cual nos dijo que lamentaba la situación y que el proceso administrativo ya se había realizado, que había levantado actas circunstanciadas ante las autoridades administrativas de la SEED y que comprendiéramos que era una investigación que se llevaba tiempo e hizo el comentario de que nadie le garantizaba que los señalamientos fueran reales ya que al cuestionarle a AR1 sobre los hechos, había dicho que si él estaba realizando su trabajo no sabía qué les preocupaba; enseguida los padres de familia le cuestionaron a SP2 en qué lugar se encontraba AR1, refiriendo que estaba en su oficina en la Supervisión Escolar en espera de indicaciones y en ese momento alrededor de tres padres se retiraron a buscarlo abordando un vehículo, a lo que SP2 dijo que mejor hubiera sido no haber dicho dónde se encontraba AR1 porque los padres que se retiraron podrían meterse en un problema legal; posteriormente SP2 se retiró de la reunión y comenzó a hacer llamadas telefónicas y a su regreso solicitó que los padres de familia que presentaron denuncias le proporcionaran una copia con el fin de integrarla al expediente y agilizar sus procedimientos, en ese momento dos madres de familia comentaron que AR1 abrazaba a las alumnas, les tocaba las nalgas, las sentaba en sus piernas, las hacía que tiraran las cosas para que se agacharan a recogerlas y poder verlas, y que ellas ya habían denunciado los hechos, retirándose en ese momento la suscrita del lugar. Cabe señalar que al dialogar con M1 respecto a los hechos, manifestó que sólo había notado raro a AR1 y que por lo mismo ya no había querido entrar a su clase y que su profesor de

grupo le dijo que si ella no quería entrar a esa clase no había problema, pero no quiso decirme si había visto algo extraño en su comportamiento de AR1 hacia las alumnas. Por lo que los padres de familia estamos molestos ya que no se nos informó en tiempo y forma la situación que estaban viviendo las niñas, por lo que solicito se investigue el actuar de las autoridades de la Institución, tales como AR1 y SP1, así como SP2 y los maestros del plantel en caso de haber estado enterados y no haberlo reportado."

3.2. Por su parte Q2, señaló:

"Que V1 estudia tercer año en la Escuela Primaria "Miguel Ángel Gallardo", ubicada en xxxxx de esta Ciudad, el caso es que V1 me platicó que desde que estaba en primer año en la citada Escuela AR1 le agarraba sus pompis, su cabello, su espalda y tumbaba del escritorio su material escolar al piso para que V1 se agachara a levantarlo y se le levantara la falda para observarla por detrás, que eso lo hacía delante de todos los compañeros de V1, cabe mencionar que SP1 sabía lo que hacía AR1 y nunca nos dijo a los padres de familia, asimismo los Profesores de otros grupos ya sabían lo que estaba pasando y por órdenes de la SP1 no decían nada; sin embargo con fecha 14 de marzo del año en curso presenté formal denuncia en la Fiscalía General del Estado de Durango en contra de AR1."

4. En fecha 28 de marzo de dos mil dieciocho, personal de este Organismo elaboró acta circunstanciada en la que hizo constar la comparecencia de Q2 quien ratificó su escrito de queja.

5. En fechas 21 y 27 de febrero de dos mil dieciocho, este Organismo calificó las quejas de referencia, registrándose e integrándose bajo los números de expediente CEDH/1/268/2018 y CEDH/1/285/2018, respectivamente.

6. En virtud de lo anterior, en fechas 09 y 02 de abril de dos mil dieciocho respectivamente, este Organismo acordó la admisión de las quejas procediendo a su investigación.

7. Mediante oficios Nos. 1208/18 y 1369/18, este Organismo notificó en fechas 17 y 16 de abril del año dos mil dieciocho respectivamente, la admisión de queja a Q1 y Q2.

8. Mediante oficios Nos. 1208/18 y 1371/18, notificados en fechas 13 y 16 de abril de dos mil dieciocho respectivamente, este Organismo solicitó a **SP1** un informe de los actos constitutivos de la queja.

9. En respuesta, mediante s/n, recibido por esta Comisión en fecha 24 de abril del año dos mil dieciocho, **SP1**, señaló lo siguiente:

"Por medio del presente escrito vengo a dar a conocer a esta autoridad en base a las documentales públicas que anexo con sus respectivas firmas y sellos y acuses de recibido que den legalidad a dichos documentos como lo son:

1. *INFORME de SP1, con fecha 06 de Marzo del 2018.*
2. *ACTA CIRCUNSTANCIADA de Hechos presidida por SP2 SP1 y xxxxx Representante Sindical con fecha 06 de Marzo del 2018.*
3. *ACTA ADMINISTRATIVA de fecha 09 de marzo del 2018 SP2, SP1 y xxxxx Representante Sindical y como testigos de asistencia SP3 y SP6 acta levantada en contra de AR1.*
4. *ACTA DE AUSENCIA LABORAL instrumentada por SP2 en contra de AR1.*
5. *NOTIFICACIÓN de fecha 22 de marzo del 2018 por parte de la Fiscalía emitida por la Titular SP9: Quiero hacer mención que en este punto 5 rendí mi informe a la trabajadora social adscrita a la Fiscalía que solicito sobre AR1 reitero mi manifiesto que no tengo en mi poder copia de dicho informe porque la Autoridad me hace referencia que por manera discrecional y hasta que toda vez que se termine la averiguación previa podrá tener acceso a los documentos de mis declaraciones.*
6. *Se anexa CITATORIO de parte de la Fiscalía para llevar acabo mi comparecencia ante SP9, el día 23 de Marzo del 2018 a las 11hrs. en el lugar que ocupa la Fiscalía: Así mismo hago también mención que no tengo en mi poder la declaración rendida ante el Ministerio Público por los mismos motivos que describo en el punto No. 5...."*

9.1. En el informe que le rindió a **SP2** el 6 de marzo de dos mil dieciocho manifestó lo siguiente:

"El día miércoles 01 de marzo de 2018 a las 13:30 pm aproximadamente SP2 pide platicar con SP1 de manera urgente, sobre una situación grave y delicada argumentó SP2. Se acude al aula de tercer grado y en presencia de algunas alumnas (5) SP2 expone lo siguiente:

I. Comenta que recibió algunas quejas por parte de las alumnas presentes sobre un comportamiento inadecuado y desagradable por parte de AR1.

II. Comenta que las alumnas le han manifestado que AR1 desde hace algunas semanas y tiempo atrás las ha estado tocando a las niñas (sentándolas en sus piernas, tomándolas de la cintura, tocándoles las piernas) para ello pide a las alumnas que me platicuen tal como han sucedido las cosas puesto que no es correcto que esto esté pasando, comentando que desde ya un tiempo había cierta resistencia de los alumnos por asistir a la clase de xxxx pero se pensaba que era porque la clase no era atractiva para los niños.

III. Como dato importante SP2 comentó también que a inicios del presente ciclo escolar una de sus alumnas V6, ya había hecho un señalamiento hacia AR1 de este tipo, que AR1 la abrazaba y tocaba y era incomodo, sin embargo en ese momento no se atendió pensando que era algo mal interpretado por V6, pues pensar eso de AR1 era imposible, argumentó SP2.

IV. Hasta hace una semana aproximadamente las alumnas de tercer grado: V7, V6, V11, V3. Le platicar a SP3 lo sucedido y el día miércoles 01 de marzo del año en curso lo hace del conocimiento de una servidora.

V. Las alumnas manifiestan: 1. AR1 nos toma de la cintura. 2. Presta su computadora a quienes terminan el trabajo primero y nos dice que somos las más listas y nos sienta en sus piernas en su silla. 3. Cuando traemos falda nos toca las piernas por debajo de la falda. 4. Cuando alguien llega al salón como SP4 nos dice que nos vayamos a nuestro lugar a trabajar pero el es quien nos lleva a su lugar.

VI. Una servidora escucha a cada una de las alumnas mencionadas y cuestiona porqué n habían dicho esto a su maestro, a sus mamás o a ella, ellas no responden y una de las alumnas comienza a llorar, a lo que se dice que esto no volverá a suceder y que siempre deben decir a la persona más cerna y de confianza as situaciones que les causen alguna incomodidad porque nadie debe tocarlas por ningún motivo.

VII. Ante los hechos narrados una servidora comienza a indagar y a observar la clase de red escolar por lo que el jueves 02 de marzo de 2018, asisto al aula de red a observar la clase y pido a los maestros que tenían clase este día estén al pendiente en el aula de red sin explicar el motivo.

VIII. Este mismo día jueves 02 de marzo llega a la dirección una alumna de cuarto grado xxxx, a dar la queja de un niño que le quitó su pelota y le

cuestiono sobre la clase de red escolar: qué le parece la clase, si hay algo que le incomode, como se comporta el maestro con ella y sus compañeros; a lo que responde que con ella bien pero que a algunos los saca de la clase y que a una compañera la abraza y le toca mucho las piernas, inmediatamente se solicita a SP4, y se le cuestiona sobre la clase de red escolar a lo que él comenta que todo está bien que él está en las clases de Red y todo está bien.

IX. El día 03 de marzo una servidora comunica de manera verbal la situación a SP2, quien sugiere investigar para tener elementos y poder actuar a la brevedad.

X. El lunes 05 de marzo de 2018 SP5 llega a primera hora a pedirme un tiempo para platicar y muy molesta y preocupada comenta que casualmente estuvo platicando con sus hijas quienes son alumnas en esta escuela, a raíz de algunos comentarios que escuchó por parte de algunas niñas con respecto AR1 y de manera indignada dice que AR1 ha estado tocando a sus hijas y que esto no puede estar pasando, ante esto se le pide explique lo sucedido y se le sugiere que haga lo que crea conveniente como afectada. Las alumnas son: 1.- V9. 2.- xxxxx. 3.- V10. Alumnas de 2º, 5º y 6º respectivamente, a las que se solicitan a SP6, SP7 y SP8, al platicar con ellas platican: V9 expresa que ella es la más aplicada y por eso AR1 le presta su computadora y le pone juegos o caricaturas y la sienta en su silla y la abraza y le agarra las piernas, pero a xxxxx la agarra más. xxxxx solo expresa que ella solo se acerca al escritorio junto con algunas de sus compañeras pero a ella no la ha abrazado ni tocado. V10 expresa que AR1 desde que ella estaba en quinto grado la abrazaba y tocaba de la cintura y que ella le decía a una compañera que le hablara para poder quitarse de ahí, y que le dijo a AR1 que le iba a decir a SP8 y desde entonces ya no la molestó, pero que a V8 y a xxxxx aún las toca y más a V8.

XI. Ante esta información se solicita a las alumnas de sexto grado: V8. xxxxx. V10. En presencia de SP8 V8 confirma que AR1 la abraza, le toca las piernas comentando "AR1 tira las cosas y me hace agacharme a levantarlas", xxxxx expresa que a ella la abrazaba y le tocaba la cintura pero ya no porque rápido se retira. Ante esto SP8 comenta que no estaba enterado de la situación puesto que sus alumnas no le habían informado.

XII. En seguida se procede a platicar con las alumnas de segundo grado: V9 y V4 en presencia de SP6 y ante quien expresan que son las más aplicadas del grupo y AR1 les presta su computadora poniéndoles juegos y películas, las carga en los brazos sentándolas en su piernas y a V4 le toca las piernas mostrando cómo lo hace.

XIII. Por todo lo anteriormente expuesto el lunes 05 de marzo de 2018 una servidora se reúne con los docentes frente a grupo y se da a conocer la situación

que está ocurriendo recordando que siempre hay que estar al pendiente de los alumnos.

XIV. Este mismo día acuden dos madres de familia de 2º y 6º preguntando con molestia que está ocurriendo con AR1, a lo que una servidora procede a manifestarles la información que se tiene pidiéndoles que platiquen con sus hijas y sugiriéndoles hacer la denuncia correspondiente en fiscalía, y que por parte de la escuela se hará lo conducente y correspondiente para aclarar esta situación tan grave ante la autoridades correspondientes."

9.2. Remitió la documentación a que hizo mención.

10. Con fecha 24 de abril de dos mil dieciocho, personal de este Organismo se constituyó en las instalaciones de la Escuela Primaria Miguel Ángel Gallardo a fin de llevar a cabo la investigación de campo, en donde impartió una plática a un grupo de menores sobre "Prevención al Abuso Infantil, Derecho al Respeto al Cuerpo y al Espacio Vital", elaborando un informe al respecto el cual se transcribe en parte relativa, y en el que se asentó que algunos menores expresaron espontáneamente, lo siguiente: ".....V5: AR1 tocaba a las niñas de mi grupo, me agarraba desde la cintura hasta las piernas y el chamorro; cuando terminaba un trabajo me decía que fuera a su escritorio y me tocaba por arriba de la ropa de la cintura para abajo hasta las piernas, y yo ya no quería ir, que vio que tocaba a V11 y a V7. V11: AR1 me agarraba la cintura y las piernas igual que a V5 y me decía "venga que voy a enseñarle algo" era para que nos tocara, a xxxx le metía la mano por enfrente adentro de la blusa.... V12: AR1 metía la mano en mi blusa y me agarraba el pecho; yo vi que a xxxx y a xxxx, las tocaba AR1. V4: A mí me tocaba de las partes que no me gustaba, por arriba de la ropa, el pecho y la pancita, esa caricia me hacía sentir mal, eso pasaba en la clase. XXXXX: A mí me tocaba la cintura, los chamos y las piernas, me sentía mal, siempre me decía que cerráramos la puerta. Nos ponía películas y nos decía que nos sentáramos en sus piernas y ahí nos empezaba a agarrar la cintura y las piernas.....XXXX: a V4, AR1 le agarró la cintura. XXXX: yo vi a AR1 y a V5 solos en el salón, la puerta estaba emparejada y por eso vi. XXXX: Yo vi que a una niña de 3º le agarraron todo eso, (señalando la cintura y las piernas) no sé su nombre pero si sé quién es. XXXX: Yo vi a una niña de tercer grado que la tocó AR1, se llama V11, le agarraba la cintura y las piernas. XXXX: AR1 decía vénganse a las niñas y a los niños sálganse del salón y que apagaran las computadoras y entonces el salón estaba más oscuro y las tocaba. XXXX: yo me daba cuenta que a V2 le tocaba las piernas desde las pompis. V5: Yo vi que AR1 a V2 le tocaba algunas partes de su cuerpo, varias veces. XXXX: Vi a AR1 que estaba tocando a V2 de la cintura.....XXXX indica que a V8 era a la que tenía sentada más tiempo y que una vez AR1 la mandó llamar con V8 al salón, pero como ya no había nadie,

no fue. Agrega que a **V8** le tocaba la panza. **V12** Indica que a ella además de agarrarle las piernas, le agarraba el pecho y le metía la mano para agarrarle su pancita...”

11. Mediante oficio No. 1555/18, notificado el día 30 de abril de dos mil dieciocho, este Organismo solicitó a **SP9**, copia de las Carpetas de investigación iniciadas en contra de **AR1**.

12. En respuesta, el 29 de agosto de dos mil dieciocho, **SP9** remitió copia certificada de las diligencias que obran en nueve Carpetas de Investigación radicadas en contra de **AR1**, y registradas con los números **3M7LH** el 15 de marzo de 2018; **3M7LK** el 15 de marzo de 2018; **3M7L7** el 15 de marzo de 2018; **3M7CX** el 14 de marzo de 2018; **3M7D7** el 14 de marzo de 2018; **3M7NW** el 15 de marzo de 2018; **3M9EX** el 20 de marzo de 2018; **3M7CQ** el 14 de marzo de 2018 y **3M7DA** el 14 de marzo de 2018, entre las que se encuentran las siguientes diligencias:

12.1. La manifestación de **V1** ante **SP9** el día 16 de abril de 2018, en la que en parte relativa se asentó:

*“.....se hace constar que la niña habla de manera clara y entendible acerca de los hechos denunciados en su agravio manifiesta de manera fluida por parte de esta Representación Social a la primera que diga la niña sabes porque estás aquí? a lo que responde si porque vine a platicar lo que pasaba con **AR1** ya que yo estudio en la escuela primaria MIGUEL ANGEL GALLARDO, a lo que no se donde se ubica, y curso el tercer grado turno matutino con **SP3** y los miércoles tengo clase de computación o de red como así le llamamos a las 12:00 horas y dura una hora y mi maestro se llama **AR1**, por lo que recuerdo que desde que estaba en primero de primaria **AR1** me empezó a tocar en mi cuerpo ya que cuando iba a que me revisara mis trabajos me decía que me acerque a él, que me ponga a un lado de donde él está sentado en el escritorio, y yo no quería pero **AR1** me decía que me iba a reprobar, y yo le decía que las calificaciones de computación no salían en las calificaciones, por lo que recuerdo que primero me tocaba mi cabello posteriormente me abrazaba con su mano en mi cintura hasta que la bajaba tocando mis pompis, pero yo no le decía nada ya que le tenía mucho miedo yo no se lo dije a mi mama porque pensé que me iba a regañar y a*

mi papa se le sube mucho la presión, así como yo veía que también tocaba a mis compañeras, las tocaba de la misma manera y siempre lo hacía frente de todos los niños, así como recuerdo cuando fue la última vez que me toco AR1 no me acuerdo pero fue hace muchos días, y mis amigas y yo platicábamos que el AR1 nos tocaba y cuando nos tocaba computación los Miércoles ya no queríamos ir ya queríamos estar lejos de AR1, y platicamos hasta que estábamos en tercero lo que nos hicieron AR1 le platicamos a SP1 y a SP3...."

12.2. El Dictamen Psicológico elaborado a V3 por parte de personal del Departamento de Psicología de la Dirección de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Durango el 23 de marzo de 2018, en el que en parte relativa se señaló:

"... me dijeron que iba a venir por lo de una situación en la escuela donde yo estoy, se llama "Miguel Angel Gallardo", yo en la mañana en la escuela. Es que la situación es porque AR1, nos manoseaba a todas las niñas del salón, bueno a mí no me tocaba,..., a mí una vez me tiró los libros para que me agachara. El Profe se llama AR1, Es que en segundo AR1 no me tocaba a mí, no más a otras niñas. Un día yo entré al salón y vi a unas niñas que AR1 tenía sentadas en su silla, ahí en sus piernas y vi que las niñas querían como llorar,..... Entonces cuando pasamos a tercero todo está bien y todo y unos dillitas después, fuimos a Red y yo iba a llevar el trabajo, es que no nos ponía a hacer cosas de red, o sea de computación, no más nos ponía a hacer cuentas de matemáticas, figuras y así y a los que se portaban mal, los llevaba a la Dirección. Yo le llevaba los trabajos y él estaba en su escritorio, entonces yo le ponía mi libro en su escritorio él le hacía así (La menor evaluada, simula la situación poniendo una hoja de máquina al frente de ella y deslizándola de manera deliberada hacia la orilla del mueble, para que ésta caiga al suelo), y luego me decía -¡Levanta el libro!- y yo le dije -Es que yo no lo tiré, lo tiró Usted Profe- y AR1 me dijo -¡No me rezongue!- y entonces ya lo tuve que levantar y cuando me agaché él me vio la falda del uniforme, yo digo eso porque mi compañera Xxxx me dijo que AR1 me había visto la falda cuando me agache. También a otra niña y a mí nos tiraba los libros cuando se los llevábamos a su escritorio, pero no sé cómo se llama la otra niña. Pero bueno..., a mí no más me lo hizo una vez y esa vez, yo le pedí permiso al Profe de ir al

baño y me fui a mi salón con mi libro y mi estuche de lápices. Yo una vez vi que estaba tocando a mi amiga V6, Ya cuando SP1 supo de lo de AR1, hubo una Señora que le dijo que a ella se le habían acercado unas personas que le dijeron también a sus hijos que son hombres, los había tocado, pero yo no sé de eso, porque en mi salón no manoseaba a los niños, no más a las niñas. ”

12.3. El Dictamen Psicológico elaborado a V8 por parte de personal del Departamento de Psicología de la Dirección de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Durango el 14 de marzo de 2018, en el que en parte relativa se señaló:

“.... en mi escuela el maestro de red escolar, se llama AR1, siempre nos tocaba y tiraba las cosas de adrede para tocarme las piernas, esto fue en Enero creo, si, si fue en Enero, cuando entramos el AR1 cuando estaba sentada en la silla AR1 iba y me agarraba la cintura, no me decía nada, cuando me tocaba yo le decía que no me anduviera tocando porque a mí no me gusta que me toquen mis piernas, él me decía que porque no me gustaba que me tocaran, le decía que no me gustaba que me tocara, solo me llegó a tocar las piernas, me tocaba aquí (señala sus muslo), fueron muchas veces las que me toco. Yo nunca le dije a nadie, AR1 me obligaba a sentarme con él, yo le preguntaba que donde me iba a sentar yo y me decía que yo me iba a sentar con él, yo movía mi silla y me sentaba a lado de AR1, AR1 tiraba las cosas alrede para tocarme, AR1 tiraba las cosas y AR1 ponía su mano en mi pierna para recargarse y recoger las cosas, a veces AR1 me ponía sola en una mesa con una computadora y luego AR1 se sentaba conmigo y me decía deja te ayudo y con una mano me ayudaba y con la otra me tocaba, siempre me toco por encima de mi falda, llegó a subir su mano hasta aquí (señala donde inicia la pierna). Mis compañeros nunca vieron que AR1 me tocara la pierna porque cuando le hablaban mis compañeros AR1 rápido quitaba la mano para que no lo vieran. Yo tengo clases con AR1 el lunes y el miércoles, la clase era de nueve a diez, pero no siempre me tocaba, por eso yo no quería entrar a la clase de AR1. Yo llegué a ver que agarraba de la cintura a mi compañera XXXX, también vi que le agarraba las piernas, de la misma forma que a mí, y también vi que a mi compañera V10 también le tocaba las piernas, también le agarraba la cintura, también las

sentaba con él a las dos. Una vez yo vi que ellas le dijeron que no les anduvieran tocando las piernas y AR1 dijo que no le importaba... A mí me gustaría que lo castigaran por lo que me hizo, le echaran agua fría o caliente, para que se le quite que no debe de andar tocando a las niñas, me gustaría que lo metieran a la cárcel, no me gustaría que siguiera dando clases... (Palabras de la persona evaluada)."

12.4. La manifestación ministerial de V7 ante la Representación Social el día 27 de marzo de 2018, en la que en parte relativa se asentó:

"..... sabes por qué estás aquí? A lo que la menor responde creo que por lo que nos hacia AR1; 3.- que les hacia AR1? Nos tocaba; 4.- qué materia les daba AR1? Nos daba red escolar los lunes miércoles a las 12:30 del día, 5.- que es lo que hacia AR1? Se sentaba en su escritorio y le quedaba un espacio entre sus piernas en medio de la silla y sentaba a veces a mí y a veces a otras compañeras, y cuando nos sentábamos y nos empezaba a tocar las piernas y la cintura por encima de la ropa, y cuando llegaba SP4 nos aventaba y nos quitaba diciéndonos quítense háganse para allá, vallan a abrir la puerta, 6.- cuando comenzó a tocarte? Desde que entramos a segundo, porque salimos de vacaciones y el día que entramos a segundo año, el 21 de agosto del año 2017, desde ese día comenzó a tocarme casi siempre que había clase y también tocaba a otras compañeritas, 7.- cuando fue la última vez que te toco? A lo que la menor responde El lunes 05 de marzo del año 2017, me acuerdo porque desde ese día me siento mal, y 8.- en donde te encontrabas? A lo que responde yo estaba en el salón de Red Escolar ahí en la escuela Miguel Ángel Gallardo, 9.- y a qué hora fue? a lo que la menor responde, a las 12:30, 10.- que fue lo que te hizo ese día? Me sentó como casi siempre en el espaciecito que quedaba entre su silla y comenzó a agarrarme las piernas y la cintura y luego quiso meter sus manos debajo de mi blusa pero en eso toco SP4 y AR1 me dijo ándale ya vete ponte a terminar tu trabajo, le contaste a alguien de lo que te hacia AR1, a lo que responde: si, ese día le pedimos permiso a AR1 para salir al baño yo y mis cuatro compañeritas a las que les hacia lo mismo, porque conmigo son cinco y en lugar de ir al baño fuimos con SP1 y SP1 nos dijo que no nos preocupáramos que eso ya no iba a pasarnos, y quiero que lo castiguen y que ya no vuelva a

hacer nada a ningún niño, se hace constar que el menor estuvo tranquila en todo momento."

12.5. El Dictamen Psicológico elaborado a V10 por parte de personal del Departamento de Psicología de la Dirección de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Durango el 15 de marzo de 2018, en el que en parte relativa se señaló:

".....el primero de Enero yo le dije a mi mamá porque ya íbamos a entrar de vacaciones y tenía miedo de que AR1 me siguiera tocando, le dije a mi mamá que AR1 tiraba las cosas a propósito y yo me agachaba a recogerlas y me tocaba las pompis y también me acariciaba las piernas, él se llama AR1, es AR1 mi maestro de red. AR1 comenzó a tocarme desde tercer grado, nunca le dije nada a nadie, hasta Enero le conté a mi mamá. Cuando yo le dije a mi mamá ella fue y le dijo a SP1 y SP1 lo saco de la escuela por lo pronto porque también a otras compañeras las tocaba, es que una niña de tercero fue y dijo y desde entonces SP1 fue a llamando a niñas para que le contaran lo que pasaba y ahorita AR1 ya no está,..... Yo estuve un mes todavía con AR1, AR1 me empezó a sentar en sus piernas yo le dije que ya no quería entrar a su clase, SP8 me dijo que debía de entrar a las clases, ninguna de mis compañeras queríamos entrar pero SP8 nos metía y AR1 siempre cerraba la puerta aprovechando que los demás profesores no estaban adentro y ya nada más ponía a trabajar a los niños y a mí me sentaba en su s piernas para jugar en su laptop y a las otras niñas también, cuando me tenía sentada en sus piernas me acariciaba las rodillas, las piernas y los brazos, nunca me dijo nada solo me tocaba. Cuando yo le dije que le iba a decir a SP8, AR1 me dijo que si le decía me iba a hacer algo, solo me dijo eso, yo le dije eso más o menos para el 15 de Febrero, ese mismo día le dije a SP8, ese mismo día SP8 me llevo con SP1. Cuando mi mamá fue a hablar con SP1 le dijo a mi mamá que ya no entrara a las clases con AR1, pero como SP8 no sabía que yo no debía de entrar a las clases, me decía que debía entrar porque si no iba a reprobar, por eso yo entraba a la clases,..... Desde tercero, AR1 me tocaba, siempre que tenía clase con AR1, fue tocándome cada vez más, yo nunca le dije nada los años anteriores, pero como yo ya no quería a que me siguiera tocando fue que le dije a mi mamá, ya comprendía más las cosas, al principio pensaba que él estaba jugando, pero después que fui creciendo fui comprendiendo que él

no estaba jugando, y ya no quería que me tocara. Yo estuve en terapia, porque yo me sentía triste, me sentía mal y nerviosa, yo me empecé a sentir así desde que entre a esa escuela, yo entre en tercero, era por AR1, con lo demás de la escuela me sentía bien, mi mamá no se dio cuenta de que yo me sintiera mal los años anteriores. Cuando SP8 me estaba obligando a que entrara a las clases yo le dije a mi mamá, y ella fue y hablo con SP8, pero él le dijo que tenía que tener permiso de SP1, y mi mamá le dijo que ya tenía, y fueron los dos a la dirección, y ya le dijo que si era cierto, y ahí le dijeron lo que AR1 nos estaba haciendo. AR1 veía que yo estaba trabando y llegaba y me hacía algún comentario sobre mi trabajo y al mismo tiempo me acariciaba así (pasa su mano de arriba abajo sobre su muslo), cuando me tocaba las pompis era cuando los compañeros estaban trabando y yo me acercaba con AR1 al escritorio para que me revisara y AR1 tiraba las cosas de adrede al piso, el sacapuntas o el lápiz y me decía que se los pasara y cuando me agachaba a recogerlos en me daba una nalgada despacio, también me tocaba los hombros, me sentaba en sus piernas y me hacía así (masajea sus hombros), yo estaba en mi lugar trabajando y tiraba las cosas de adrede y me tocaba las piernas, era muy frecuente que él me sentara en sus piernas, los compañeros no decían nada, pero uno de mis compañero a él le dicen Xxxx, él se dio cuenta de lo que estaba pasando pero él no dijo nada porque AR1 le decía chismoso, pero él le platico a su mamá lo que estaba pasando. AR1 desde tercero me sentaba en sus piernas, también había otras niñas a las que las sentaba en sus piernas, solamente yo y otra compañera hablamos de lo que estaba pasando ella se llama Xxxx ella entro desde quinto yo le decía que no se acercara tanto porque la iba a tocar y ella no me hizo caso, éramos tres de sexto a las que tocaba, éramos Xxxx V8 y yo, AR1 nos tocaba a nosotras porque las demás niñas se sentaban con los niños, y nosotras no, nosotras solo nos sentábamos nosotras tres o a veces nos sentábamos solas. Cuando comencé a ir a terapia me sentí bien, cuando estaba en terapia casi no me acordaba de lo que pasaba en la escuela, me sentía tranquila, ahora que ya no está AR1 en la escuela me siento bien. A mí me gustaría que AR1 no siga dando clases en otra escuela y les haga esto a otras niñas"... (Palabras de la persona evaluada)."

12.6. La denuncia presentada ante el Agente del Ministerio Público del Departamento de Inmediata Atención de la Fiscalía General del Estado de

Durango el 15 de marzo de 2018 por P1, en la que en parte relativa manifestó:

"Que el día de hoy 15 de marzo del presente año a las 08.00 horas voy a dejar a V2 9 años de edad a la escuela Miguel Ángel Gallardo ubicada en xxxx cuando me doy cuenta que en la puerta de la entrada de la escuela había una junta de padres de familia logrando escuchar que el profesor de red este de nombre AR1 tocaba a las niñas, yo lo que hice es preguntarle a V2 que si había pasado algo con AR1, a lo que mi hija me contesta que en tres ocasiones la sentó en las piernas de él y en dos ocasiones le tocaba sus piernas y debajo de sus pompis (glúteos), que ella se sentía incomoda y lo que hacía es levantarse de las piernas de AR1, le dije a V2 que por que no me había dicho contestándome V2 que por que tenía miedo que la cambiara de escuela, yo le dije que si yo platicaba mucho con ella porque se quedó callada comentándome V2 que SP1 hablo con V2 pero V2 le dijo que si me decía a mí lo que estaba pasando con AR1 yo la iba a cambiar de escuela, manifestándome V2 que cuando le tocaba la clase de red le decía a su profesor de clases que ella no quería ir, yo lo que hice es dirigirme con el profesor de clases de V2 le dije que por que no me había hecho del conocimiento que mi hija no quería entrar a clases de red, contestándome el profesor que por que en ocasiones las niñas por berrinche no quieren entrar a clases, haciendo mención que SP1 hace como diez días que ya sabía que AR1 tocaba a las niñas según que como había ido a la SEP es que ellos se iba a encargar, que SP1 tenía una lista de niñas afectadas y que lo iba a hacer individual con cada padre de familia, por lo que fue una omisión por parte de SP1 el no haber manifestado el problema de AR1, por lo que presento; denuncia solicitando se investigue y se proceda conforme a derecho."

12.7. El Acta Administrativa Circunstanciada de Hechos de fecha 21 de marzo de 2018 levantada por la autoridad investigadora del Órgano de Control Interno en la Secretaría de Educación del Estado de Durango, en la que se asentó:

"En la ciudad de Victoria Durango, Durango, siendo las trece horas con once minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil dieciocho, nos constituimos en Escuela Primaria "Miguel Ángel Gallardo" ubicada en xxxxx de la Ciudad

de Durango, Durango, y con autorización de SP1, personal del Órgano de Control Interno, y a cargo de XXXX, autoridad Investigadora del Órgano de Control Interno en la Secretaría de Educación del Estado de Durango, quien actúa con los declarantes y testigos de asistencia que firman al margen y al calce del presente documento se procedió a levantar la presente Acta Administrativa a fin de hacer constar los siguientes hechos: Nos constituimos en el grupo de 1er grado a cargo del C. XXXX Maestro. Frente a grupo; Quien en su presencia se procedió a realizar algunas preguntas, los alumnos de 1er grado, manifestando lo siguiente: una niña externo que si no se portaban bien en la clase de RED ESCOLAR AR1 les decía que se iba a convertir en un Monstruo, y que sentaba a las niñas a un lado de su escritorio de AR1. Procediendo al grupo de 2do. Grado a cargo de SP6, realizándose algunas preguntas a los alumnos de ese grupo, y dentro de sus respuestas 15 de los alumnos entre niñas y niños externaron que la clase de RED ESCOLAR no les gustaba porque no los dejaba jugar AR1 y una niña externa que tocaba a unas niñas compañeras del grupo, y a una niña le metía la mano por el brazo entre la ropa y a V4 la cargo y la sentaba en sus piernas, también un niño comento que los castigaba dejándolos parados sin dejarlos salir al recreo y no los dejaba que abrieran la puerta, una niña externa que a XXXX AR1 le decía que hiciera lo que quisiera porque ella no le hacía caso, y AR1 como no le hizo caso la cargo como bebe hasta su lugar, otra niña dijo que toco a V4, sin poder entrevistar a V4 pues no acudió a la Escuela el día de hoy, dos niños nos dijeron que AR1 les metía a las niñas la mano por debajo de la blusa a la altura del hombro y que a XXXX le acariciaba el cabello, otra niña nos mencionó que a XXXX le acariciaba el cabello con una sonrisa rara, que AR1 no las dejaba ir al baño, que a XXXX la sentaba a un lado de su Escritorio, un niño nos dijo que ha XXXX la sentaba en sus piernas y daba pataditas, y una niña dijo que Maestro la sentaba sobre sus piernas y hacia como conejo, y que metía las manos por debajo de la blusa a la altura de sus brazos. Nos dirigimos al grupo de 3er grado a cargo de SP3, procediendo a llevar a cabo una plática con los alumnos donde ellos manifestaron que no tienen clase de RED ESCOLAR desde hace como una semana, que su Maestro se llama AR1, una niña manifiesta que a la manoseaba menos a XXXX y que en su clase les ponía cosas que no son de RED ESCOLAR, y cuando iba y les revisaba la tarea AR1 les tocaba las piernas,

asimismo manifiesta que a la hora de su clase cerraba la puerta, que en ocasiones no podían ir al baño y cuando la puerta estaba cerrada los tocaba y cuando se abría la puerta no los tocaba, que les ponía juegos en la computadora y que en ocasiones lo ponía a acomodar los libros y los ponía a recoger el salón y que a las niñas que las tocaba eran XXXX, V10, y V5, asimismo una niña comenta que en una ocasión le tiro sus cosas para que se agachara y en ese momento la tocaba. Pasando al grupo de 4to grado a cargo de SP4, donde los niños manifestaban que han tenido clases de RED ESCOLAR con el mismo AR1 desde 1er grado y que no les gusta la clase, comentando una niña que a una compañera le toco las piernas, señalando a una compañera quien no quiso manifestar nada, que en ocasiones los dejaba sin salir al recreo; desde tercer grado comentaron algunas niñas que empezó a sentarlos en las piernas que cuando se portaban bien les ponían películas, también comentando que en varias ocasiones ya habían comentado con los papas que no les gustaba las clase de RED ESCOLAR, Pasando al grupo de 5to. Grado a cargo de SP7 donde uno de los niños manifestó que a los niños solo los deja salir al recreo, y que a las niñas no las deja salir al recreo las castiga sin salir, no los deja ir al baño uno de los niños se enfermó porque no lo deban ir al baño, uno de los niños externo que era pervertido y que agarraba a las niñas en las piernas y la sentaba en un lado de en su computadora, varios de los niños externaron que una ex alumna de nombre XXXX le metió la mano en sus partes nobles, además de que cerraba las puertas y las cortinas para que no lo vieran, uno de los niños externo que vio a la misma compañera de nombre XXXX que le tocaba una nalga, una niña menciono que le decía que se sentara a un lado de él y que se ponía cerca de las niñas AR1 y les tocaba la espalda, una niña nos mencionó que en una ocasión a ella vio como AR1 le toco sus partes a un niño chiquito, una niña dijo que a las niñas les tocaba el cabello y los hombros. También comenta una niña que AR1 tenia fotos de mujeres desnudas. Posteriormente nos trasladamos al grupo de 6to. A cargo de SP8, donde manifestaron que no tienen clase de RED ESCOLAR desde hace 2 o 3 semanas que la mayoría de los niños han estado en la Escuela desde 4to o 5to grado y que el Profesor de RED ESCOLAR siempre ha sido AR1, y que la clase de RED ESCOLAR les enseñaban a prender y apagar la computadora si terminaban su trabajo los

dejaba jugar y si no trabajaban los dejaban sin recreo, y que es su clase cerraba las puertas y que no extrañan su clase."

12.8. La denuncia presentada ante el Agente del Ministerio Público del Departamento de Inmediata Atención el 14 de marzo de dos mil dieciocho por **SP5**, en la que en parte relativa manifestó:

"..... que el día viernes 09 de marzo de 2018, me mando hablar SP1, refiriéndome que había un problema muy grande en la escuela, que al parecer AR1, había manoseado a varias niñas de la escuela, por lo que el día domingo 11 de marzo de 2018 alrededor de las 14:00 horas, al encontrarme en mi domicilio ubicado en XXXX, en compañía de mis tres hijas de nombres V10, XXXX y V9, de 07, 09 y 11 años de edad respectivamente, las cuales estudian en 6to, 4to y 2do grado en dicha institución educativa; les pregunte a las tres que como era una Clase de Red con AR1, respondiéndome V9: "MAMA A MI ME VA BIEN PORQUE EL MAESTRO ME DICE QUE SOY UNA NIÑA MUY INTELIGENTE, ME AGARRA Y ME EMPIEZA A TOCAR MIS PIERNAS Y ME DICE QUE SOY LA MAS INTELIGENTE Y ME PRESTA SU LAPTOP PARA VER UNA CARICATURA, ABRE SUS PIERNAS Y ME SUBE Y ME TOCA MIS PIERNAS a lo que le respondí que porque no me había dicho que así era la clase, respondiéndome inocentemente "ES QUE SOY LA MÁS LISTA MAMÁ PERO NO SOY LA ÚNICA TAMBIÉN AGARRA A V4 PERO A ELLA LE AGARRA TODO diciéndole que nadie le debía tocar su cuerpo, que porque no me había dicho, respondiéndome: "PERO ES QUE MAMÁ SOY INTELIGENTE" interviniendo V10 diciéndome: "A MI TAMBIEN ME PASO LO MISMO CON AR1, TAMBIÉN ME AGARRABA DESDE QUE ESTABA EN TERCER GRADO, ME SENTABA EN SUS PIERNAS Y ME AGARRABA LAS PIERNAS, PERO LE DIJE QUE ME MOLESTABA, YO LES DECÍA A MIS AMIGUITAS QUE ME HABLARAN PARA QUE NO ME TOCARA, YO LE DIJE A AR1 QUE SI ME VOLVIA AGARRAR LE IBA A DECIR A MI MAESTRO, DESDE QUE LE DIJE ESO YA NO ME VOLVIO AGARRAR" diciéndole que porque no me lo había dicho antes, si sabía que eso no se permitía que nadie debía tocar su cuerpo, respondiéndome que por que le daba

miedo decirme y le daba vergüenza, preguntándole a mi hija XXXX que si a ella le había pasado lo mismo que a sus hermanas, respondiéndome que a ella no, pero que a sus compañeritas V2 y V7 si las agarraba, inmediatamente me comunico con SP1 para hacerle del conocimiento lo anterior, haciendo referencia que SP1 le levantó un ACTA ADMINISTRATIVA al igual que personal de la Secretaría de Educación Pública, AR1 se encuentra a disposición de la Supervisión de la Escuela y no está acudiendo a la escuela, haciendo referencia que fueron muchas niñas las afectadas, no omitiendo mencionar que al trabajar en dicha institución educativa, me pude percatar que generalmente AR1 mantenía la PUERTA CERRADA a la hora que daba su CLASE DE RED. Por lo que solicito se proceda conforme a derecho en contra de AR1, obligándosele al pago de la reparación del daño."

12.9. La manifestación ministerial de V6 en fecha 13 de abril de dos mil dieciocho ante el Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación Especializada en Niñas, Niños y Adolescentes en Riesgo Legal, en la que en parte sustancial expresó:

"...que diga la niña sabes porque estás aquí V6? A lo que responde Si es que me manosearon, a las siguiente que diga la niña quien te manoseo? A lo que responde el profe se llama AR1, a la siguiente que diga la niña donde te manoseo? A lo que responde en las piernas, en la espalda, en el cabello y nada más, es que siempre que me tocaba las piernas llevaba falda y me sentaba en sus piernas, a la siguiente que diga la niña cuando te manoseo V6? A lo que responde en enero de este año, me acuerdo porque cuando entramos nos tocaba las piernas y la cintura, la espalda y el cabello, a la siguiente que diga la niña que clase te daba AR1? A lo que responde nada más es el profesor de red, pero nos pone también matemáticas, a la Siguiente que diga la niña que paso en enero de este año? A lo que responde estaba en la clase de red luego AR1 me pidió la libreta me acerque con AR1 luego me hice para atrás para que no me manoseara, pero el me tocaba la pierna me Manoseaba cuando llevaba falda (hago constar que la niña señala su pierna en la parte de arriba) la cintura, el cabello, cuando AR1 estaba sentado y tenía un espacito nos sentaba en medio de con el y ya nos tocaba, a la siguiente que diga la niña que es manosear? A lo que responde cuando nos toca que no debe de hacer, a la siguiente que diga la niña a quienes más manoseaba AR1? A lo que responde a las niñas, es que siempre vamos juntas nos manosea, a V1, A V5, V7, XXXX y V3, yo veía que también las manoseaba, a la siguiente que diga la niña en qué lugar las

manoseaba? A lo que responde en el salón de red, a la siguiente que diga la niña como se llama tu escuela? A lo que responde Miguel Ángel Gallardo...

13. Al advertir que el contenido del informe rendido por **SP1** no contenía el dicho de **AR1**, este Organismo, con el fin de evitar dejarlo en estado de indefensión, mediante oficios Nos. 1728/18 y 2105/18, notificados con fecha 15 de junio del 2018, solicitó a **AR1**, un informe sobre los actos constitutivos de las quejas.

14. En respuesta, el 18 de junio de dos mil dieciocho se recibió escrito mediante el cual **AR1** manifestó lo siguiente:

"....En relación al informe, me permito invocar presunción de inocencia que es un derecho fundamental, en consecuencia no estoy obligado a rendir declaración alguna en relación a los hechos que me imputan en la queja, por lo que en vía de informe estoy dando contestación al requerimiento que se me hace, a la vez no es mi deseo hacer conciliación con la quejosa,...."

15. En virtud de la manifestación anterior, con fecha 20 de junio de dos mil dieciocho, personal de este Organismo levantó acta circunstanciada en la que hizo constar la comunicación telefónica con **AR1** a quien se le cuestionó si estaba consciente de la forma en que estaba rindiendo su informe, expresando que efectivamente, por consejo de su Abogado lo hacía en esos términos.

16. En fechas 25 y 20 de junio de dos mil dieciocho esta Comisión acordó dar vista a **Q1** y **Q2** del contenido de los informes rendidos por **SP1** y **AR1** para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, notificándoseles el día 02 de julio siguiente mediante oficios Nos. 2206/18 y 2133/18, respectivamente.

17. Con fecha 06 de julio de dos mil dieciocho, personal de este Organismo elaboró acta circunstanciada en la que hizo constar la llamada telefónica de **Q1**, quien manifestó su inconformidad con el contenido del informe rendido por la autoridad y solicitó la continuación del procedimiento.

18. Mediante oficio 3197/18, notificado con fecha 27 de septiembre de dos mil dieciocho, este Organismo solicitó a **SP10**, precisara el estatus laboral de **AR1**.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO



19. En respuesta, mediante oficio No. DPE/G.Y./3673/2018, de fecha 03 de octubre de dos mil dieciocho, **SP10** informó que **AR1** se encontraba con estatus ACTIVO.
20. Mediante oficio 3199/18, notificado con fecha 27 de septiembre de dos mil dieciocho, este Organismo solicitó a **SP11**, copia del expediente que se integraba en contra de **AR1**.
21. En respuesta, mediante oficio No. SEED.QYD-352/2018, recibido con fecha 05 de octubre de dos mil dieciocho, **SP11** remitió la documentación solicitada.
22. Con fecha 09 de octubre de dos mil dieciocho, este Organismo acordó la acumulación del expediente CEDH/1/285/2018 al CEDH/1/268/2018, en razón de que tanto la autoridad como los hechos materia de queja son los mismos.
23. En fecha 16 de octubre de dos mil dieciocho, este Organismo acordó la apertura del periodo probatorio; notificándose lo anterior y la acumulación de expedientes a **Q1** mediante oficio No. 3735/18, a **Q2** mediante oficio No. 3713/18 el día 22 siguiente y a **AR1** mediante oficio No. 3733/18 el día 18 del mismo mes y año.
24. Con fecha 01 de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió escrito mediante el cual **AR1** ofreció como pruebas de su intención la documental consistentes en cinco imágenes fotográficas del aula de red escolar de la Escuela Primaria Miguel Ángel Gallardo, así como de su convivencia con algunos alumnos y la testimonial a cargo de **SP8**.
25. Con fecha 06 de noviembre de dos mil dieciocho, este Organismo acordó la admisión de las pruebas ofrecidas por **AR1**, situación que le fue notificada mediante oficio No. 3989/18, el día 09 siguiente.
26. Mediante oficio No. 3991/18, notificado con fecha 20 de noviembre de dos mil dieciocho, se solicitó a **SP12**, hiciera comparecer a **SP8**, para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por **AR1**.

27. Con fecha 23 de noviembre de dos mil dieciocho personal de este Organismo levantó la declaración de **SP8**, misma que se dio bajo el siguiente tenor:

"Que el suscrito me desempeñaba como xxxxx de la Escuela Primaria "Miguel Ángel Gallardo", T.M. misma que se ubica en xxxxx de esta Ciudad, donde sin recordar la fecha precisa pero sí que aproximadamente en el mes de marzo del año en curso, se suscitó un problema en el centro escolar donde se señalaba a ARJ de conductas inapropiadas para con las alumnas de la escuela, desconozco quien haya iniciado con el rumor, pero ello originó que SP1, me mandó llamar a la Dirección y me cuestionó si yo había escuchado algo del tema, le dije que no y entonces me dio la indicación que no comentara nada con nadie y que ella se iba a encargar de resolver la situación, pero a mi juicio no fue así, pues fue ella misma quien se encargó de magnificar la situación, pues al paso de los días tenía reuniones a puertas cerradas con algunas madres de familia y algunas alumnas y a lo que sé ella misma las instaba a que acudieran ante la Fiscalía y a la Secretaría de Educación a interponer sus denuncias y ello originó que todos los padres de familia tomaran las cosas de una forma muy agresiva en contra de ARJ sin que se haya realizado una investigación previa, porque al menos en mi grupo nunca hubo algún señalamiento en contra de ARJ, además que yo acudía regularmente durante espacios de quince a veinte minutos a presenciar la clase de Red escolar que él impartía y nunca noté algo extraño en los dos años que presté mis servicios en el centro escolar, pues siempre actuó con los alumnos de manera cordial y amigable, siempre con profesionalismo y respeto hacia los alumnos, por ello considero injusto que por un mal manejo de información se haya afectado gravemente la imagen de ARJ y su estabilidad laboral pues tuvo que salir de la escuela y dejar su actividad por negligencia de SP1 quien lejos de hacer una investigación formal y darle uso de réplica y defensa a ARJ, no lo hizo hasta que el problema ya se le había salido de las manos; desconozco si exista alguna normativa en materia de educación que obligue al maestro titular a acudir a las clases de apoyo y vigilar a los alumnos yo en lo personal lo hacía por controlar a los niños y provocar que ARJ desarrollara su actividad de mejor manera; por lo que hace al señalamiento de Q2, debo manifestar que V1 fue mi alumna cuando ella cursaba el segundo grado y nunca me manifestó ninguna situación con respecto a ARJ y como ya lo mencioné yo siempre tenía la costumbre de acudir al grupo en la forma ya descrita, por lo que me parece que sus señalamientos son infundados y carentes de verdad al precisar que desde primer grado ella estuvo siendo agredida por ARJ ya que de haber sido así yo lo hubiera notado, o en su caso desde entonces me lo hubiera informado a mí,

además de que V1 salió de la escuela por cambio de domicilio y al paso del tiempo regresó y se reinscribió en el centro escolar y si hubiera sido agredida como lo refiere tal vez hubiera optado su familia por llevarla a otra escuela, pero no fue así."

EVIDENCIAS.

28. La queja de fecha 20 de marzo de dos mil dieciocho, presentada ante este Organismo por **Q1**, transcrita en el punto número 3.1.
29. La queja de fecha 27 de marzo de dos mil dieciocho, presentada ante este Organismo por **Q2**, transcrita en el punto número 3.2.
30. El informe de hechos que le fue rendido a **SP2** el 6 de marzo de dos mil dieciocho por parte de **SP1**, transcrito en el punto número 9.1.
31. La manifestación de **V1** ante **SP9** de fecha 16 de abril de dos mil dieciocho, transcrita en el punto número 12.1.
32. El Dictamen Psicológico practicado con fecha 23 de marzo de dos mil dieciocho a **V3**, por personal del Departamento de Psicología de la Dirección de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Durango, señalado en el punto número 12.2.
33. El Acta Administrativa Circunstanciada de Hechos elaborada por personal del Órgano de Control Interno en la Secretaría de Educación del Estado de Durango de fecha 21 de marzo de dos mil dieciocho, en la que se hizo constar la entrevista sostenida con alumnos de la Escuela Primaria Miguel Ángel Gallardo en torno a los hechos materia de queja, señalada en el punto número 12.7.
34. El Dictamen Psicológico practicado con fecha 14 de marzo de dos mil dieciocho a **V8**, por personal del Departamento de Psicología de la Dirección de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Durango, señalado en el punto número 12.3.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

25
ANIVERSARIO
1993-2018

35. La manifestación rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada en Niñas, Niños y Adolescentes en Riesgo Legal por **V6** el 13 de abril de dos mil dieciocho, señalada en el punto número **12.9**.
36. La manifestación rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada en Niñas, Niños y Adolescentes en Riesgo Legal por **V7** el 27 de marzo de dos mil dieciocho, señalada en el punto número **12.4**.
37. La denuncia de hechos, presentada ante el Departamento de Inmediata Atención de la Fiscalía General del Estado de Durango, por **SP5**, de fecha 14 de marzo de dos mil dieciocho señalada en el punto número **12.8**.
38. El Dictamen Psicológico practicado con fecha 15 de marzo de dos mil dieciocho a **V10**, por personal de la Dirección de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Durango, señalado en el punto número **12.5**.
39. La denuncia presentada por **P1**, ante el Agente del Ministerio Público del Departamento de Inmediata Atención de la Fiscalía General del Estado de Durango, de fecha 15 de marzo de dos mil dieciocho, señalada en el punto número **12.6**.
40. El informe elaborado con motivo de la investigación de campo realizada por personal de este Organismo el 24 de abril de dos mil dieciocho, señalada en el punto número **10**.

SITUACIÓN JURÍDICA.

41. Con fechas 20 y 27 de marzo de dos mil dieciocho, este Organismo tuvo conocimiento que varias alumnas de la Escuela Primaria Miguel Ángel Gallardo, habían sido objeto de abuso sexual por parte de **AR1**, motivo por el cual se iniciaron las Carpetas de Investigación en su contra, registradas con los números **3M7LH** el 15 de marzo de 2018; **3M7LK** el 15 de marzo de 2018; **3M7L7** el 15 de marzo de 2018; **3M7CX** el 14 de marzo de 2018; **3M7D7** el 14 de marzo de 2018; **3M7NW** el 15 de marzo de 2018; **3M9EX** el 20 de marzo de 2018; **3M7CQ** el 14 de marzo de 2018 y **3M7DA** el 14 de marzo de 2018 y se inició el procedimiento administrativo Expediente **SEED.27.D-031/2018** en su contra, sin que hayan sido resueltos, por lo **AR1** continúa teniendo contacto con menores, ya que se tiene conocimiento que

se encuentra adscrito a la Escuela Primaria Conquistas Agrarias ubicada en el Poblado Francisco Montes de Oca, Municipio de la Capital.

OBSERVACIONES.

42. Una vez que esta Comisión ha examinado los hechos manifestados por Q1 y Q2, en relación directa con los elementos probatorios que integran el expediente a estudio, a la luz de las disposiciones constitucionales, legales y de instrumentos internacionales aplicables al caso, y bajo una valoración de las probanzas integradas al expediente que se resuelve, en concepto de este Organismo protector de los derechos humanos, ha quedado demostrado que AR1 inobservó el Principio del Interés Superior de la Niñez y conculcó los derechos humanos a la libertad sexual, integridad y seguridad personal, a una vida libre de violencia, educación, trato digno, sano desarrollo, legalidad y seguridad jurídica en agravio de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11 y V2 por imponer conductas contrarias a la libertad sexual.

CONSIDERACIONES.

Incumplimiento al Principio del Interés Superior de la Niñez.

43. En efecto, para este Organismo quedó evidenciado que AR1 incumplió el Principio del Interés Superior de la Niñez, en agravio de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11 y V2, pues actuó en desacato de lo establecido en el artículo 4 párrafo noveno de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** que previene que: "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez... Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez." Así como lo dispuesto en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que constituyen norma vigente en nuestro país y que deben ser considerados para la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo momento la protección más amplia de acuerdo con lo establecido en los artículos 1 párrafos primero, segundo y tercero, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



44. De igual forma, la **Convención sobre los Derechos del Niño** de las Naciones Unidas, en su artículo 3.1, establece que en todas las medidas que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos concernientes a los niños, se atenderá su interés superior.

45. En concordancia con lo anterior, el artículo 1.1 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** refiere que las autoridades del Estado tienen el deber no sólo de respetar los derechos humanos de las personas, sino de tomar las medidas de cualquier naturaleza que resulten necesarias para salvaguardar sus derechos atendiendo a sus necesidades particulares o a su tipo de vulnerabilidad.

46. Y en el artículo 19 del citado instrumento internacional se reconoce que: "Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieran por parte de su familia, de la sociedad y del Estado".

47. En este tenor, la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** en el "Caso Furlán y Familiares vs. Argentina" determinó que el interés superior del niño como "principio regulador de la normativa de los derechos del niño se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de las niñas y los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades". Asimismo, que el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño se considera que éste requiere cuidados y asistencia especiales, por lo que es preciso ponderar además las características de vida propias de la situación en la que se desarrolla.

48. El interés superior de la niñez como un derecho, es aquel que tiene el niño de que "su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta el sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño, a un grupo de niños concreto o genérico o a los niños en general".

49. Como principio jurídico interpretativo fundamental, el interés superior de la niñez se traduce en que si una disposición jurídica admite más de una

interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño."

50. Finalmente, el interés superior de la niñez como norma de procedimiento, implica que "siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto, a un grupo de niños o a los niños en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño o los niños interesados. La evaluación y determinación del interés superior del niño requieren garantías procesales. Además, la justificación de las decisiones debe dejar patente que se ha tenido en cuenta explícitamente ese derecho."

51. En este contexto, el interés superior de la niñez como un derecho no fue observado por AR1, ya que al realizar hostigamiento sexual a V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11 y V2, no garantizó sus derechos que tienen a una vida libre de violencia.

52. De igual forma no fue observado el interés superior de la niñez como principio jurídico interpretativo, ya que al realizar conductas impropias con V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11 y V2, no adoptó disposiciones que satisficieran de manera más efectiva la protección de sus derechos.

53. Asimismo, se desatendió el interés superior de la niñez como norma de procedimiento, ya que al imponer conductas contrarias a la libertad sexual de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11 y V2, no estimó las posibles repercusiones que pudiera ocasionarles en el desarrollo de su personalidad.

54. En este sentido es importante mencionar que la **Convención sobre los Derechos del Niño** señala en su artículo 1 que se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, destacando que estos son sujetos de derechos y objeto de una especial protección; ahora bien, debido a que se encuentran en una etapa crucial de su desarrollo tanto físico como mental, las niñas y los niños deben de contar con un cuidado adicional, el cual debe abarcar los diversos ámbitos en los que se desenvuelven, esto es, en la familia, dentro de su comunidad y en los centros educativos, entre otros; dicha protección resulta necesaria para que quienes viven el periodo de la niñez se desenvuelvan en un ambiente de armonía y paz que les permita tener un crecimiento sano; la etapa de la infancia resulta de especial

relevancia ya que durante la misma se define su desarrollo físico, emocional, intelectual y moral, por lo que es crucial que la niñez se viva en un ambiente de armonía, paz y estabilidad, de forma tal que las niñas y los niños puedan contar con las herramientas suficientes para lograr el desarrollo máximo de sus potenciales, lo cual implica prevenir que vivan situaciones violentas, tanto en la casa, la familia, la **escuela** y su vida en sociedad.

55. De lo anterior se desprende la obligación del Estado de respetar y poner en práctica el derecho del niño a que su interés superior se evalúe y constituya una consideración primordial, y que en función a eso se deberán adoptar todas las medidas necesarias, expresas y concretas para hacer plenamente efectivo ese derecho, entendiendo por "medidas" no solo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Por lo que en la proporción en que el interés superior de la niñez sea una consideración primordial, se proteja mediante la elección de la interpretación que más lo satisfaga, y esté presente en la estimación para la adopción de decisiones en las que estén involucrados los niños, niñas y adolescentes, será la proporción en la que se garantizará de manera integral.

56. En este sentido **AR1** contravino adicionalmente la disposición contenida en el artículo 34 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano** de Durango, que además de garantizar un catálogo de derechos a los menores de edad, dispone que el Estado adoptará las medidas necesarias para proteger a las niñas, niños y adolescentes contra todo tipo de abuso, descuido o trato negligente, y atenderá al principio del interés superior de los menores.

57. Efectivamente, de las evidencias recabadas por este Organismo, se tiene por acreditado que **AR1** incumplió el principio del interés superior de la niñez en agravio de **V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11 y V2**, ya que inobservó las obligaciones que los ordenamientos jurídicos especializados en materia de educación de niñas, niños y adolescentes le imponen para salvaguardar dicho principio, el que se define como la obligación de todo servidor público de privilegiar el bienestar del menor y ponderar el pleno ejercicio de sus derechos frente a cualquier otro derecho por legítimo que éste pudiera resultar ser.



Imponer conductas contrarias a la libertad sexual.

58. Asimismo, para este Organismo quedó evidenciado que **AR1** transgredió los derechos humanos del **Derecho a la libertad**, en la modalidad de **Acciones y omisiones contrarias al ejercicio del derecho a la libertad sexual**, en el rubro de **Imponer conductas contrarias a la libertad sexual** en agravio de **V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11 y V2.**

59. En este tenor, se tiene por acreditado que **AR1** aprovechándose de su condición de docente, de la inocencia e inmadurez de sus alumnas, realizó en ellas conductas contrarias a la libertad sexual, afectando con ello también el derecho a la integridad y seguridad personal, a una vida libre de violencia, trato digno, sano desarrollo, y a la legalidad y seguridad jurídica, conculcando las disposiciones contenidas en los artículos 14 párrafo segundo y 16 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

60. De igual forma, **AR1** transgredió las disposiciones relacionadas con la garantía de legalidad y seguridad jurídica previstos en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que constituyen norma vigente en nuestro país y que deben ser considerados para la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo momento la protección más amplia de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 párrafos primero, segundo y tercero y 133 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

61. Así como lo dispuesto en los artículos 3, párrafo segundo y 4, párrafo noveno, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 3, primer párrafo, incisos E y G; 11, primer párrafo, inciso B; 19 y 21, primer párrafo, inciso A, de la **Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**; 2.1., 3.1., 19.1, 19.2 y 37, inciso a, de la **Convención sobre los Derechos del Niño**; 2.1, 7 y 24.1 del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**; 10.3, 12.1 y 12.2, inciso a, del **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**; 1, 5.1, 5.2, 11.1 y 19 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**; 16 del **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y**

Culturales; 3 y 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y I y VII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

62. De la misma manera, **AR1** contravino las disposiciones contenidas en los artículos 1, párrafos primero y tercero, 2, párrafos primero, segundo y tercero 4, 7, 22 párrafos quinto y séptimo, fracciones II y III, y 34 fracciones III y IV de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**; los artículos 9 párrafo segundo, fracciones IV, V, VIII, XII y XIII, 86, 89 y 93 de la **Ley de Educación del Estado de Durango**, los artículos 3 párrafo IV, 8, 10 fracciones VIII, XVII y párrafo final, 29, 31 fracciones 1 y II, 37 fracciones XVII y XVIII, 48 párrafo primero, 52 párrafo primero y 63 fracciones IV y VIII, de la **Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango**, y 7 fracciones I, V, VII y VIII de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**.

63. Efectivamente, las evidencias recabadas acreditan de manera fehaciente el dicho de **Q1** y **Q2**, en el sentido de que **AR1** impuso conductas contrarias a la libertad sexual de sus educandas, aprovechándose de su posición como docente encargado de impartir su clase en la Escuela Primaria Miguel Ángel Gallardo de esta Ciudad de Durango, conducta que había desarrollado desde ciclos escolares anteriores y con alumnas de distintos grupos de ese centro educativo.

64. Evidencia de la conducta antijurídica a estudio en agravio de **V1**, se tiene de su propia manifestación ministerial de fecha 16 de abril de dos mil dieciocho rendida ante **SP9**, en la que en parte relativa expresó:

*"... recuerdo que desde que estaba en primero de primaria **AR1** me empezó a tocar mi cuerpo ya que cuando iba a que me revisara mis trabajos me decía que me acerque a él, que me ponga a un lado de él, donde él está sentado en el escritorio, y yo no quería pero **AR1** me decía que me iba a reprobar, y yo le decía que las calificaciones de computación no salían en las calificaciones, por lo que recuerdo que primero me tocaba mi cabello, posteriormente me abrazaba con su mano en mi cintura hasta que la bajaba tocando mis pompis, pero yo nunca le decía nada ya que le tenía mucho miedo yo no se lo dije a mi mama porque pensé que me iba a regañar y a mi papa se le sube mucho la presión, así como yo veía también que también tocaba a mis compañeras, las tocaba de la misma manera y siempre lo hacía frente a todos los niños, así como no recuerdo cuando fue la última vez que me tocó el maestro no me acuerdo pero fue hace muchos*

días, y mis amigas y yo platicábamos que AR1 nos tocaba y cuando nos tocaba computación los miércoles ya no queríamos ir ya queríamos estar lejos de AR1, y platicamos hasta que estábamos en tercero lo que nos hicieron AR1 le platicamos a SP1 y a SP3, a quienes muchas niñas le dijeron que ellos tenían la culpa porque se quedaron callados..."

65. Así como de la manifestación rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada en Niñas, Niños y Adolescentes en Riesgo Legal por V6 el 13 de abril de dos mil dieciocho, señalada en el punto número 12.9, en la que en parte relativa se asentó: *".... a la siguiente que diga la niña a quienes más manoseaba AR1? A lo que responde a las niñas, es que siempre vamos juntas nos manosea, a V1, A V5, V7, XXXX y V3, yo veía que también las manoseaba,....."*

66. En relación a la violación a los derechos humanos en agravio de V2, se tiene de la denuncia que P1 presentó en su agravio el 15 de marzo de dos mil dieciocho en la que en parte relativa señaló: *"...Que el día de hoy 15 de marzo del presente año a las 08:00 horas voy a dejar a V2 de 9 años de edad a la escuela Miguel Ángel Gallardo ubicada en xxxxx..., cuando me doy cuenta que en la puerta de la entrada de la escuela había una junta de padres de familia logrando escuchar que el profesor de red este de nombre AR1 tocaba a las niñas, yo lo que hice es preguntarle a mi hija V2 que si había pasado algo con AR1 a lo que V2 me contesta que en tres ocasiones la sentó en las piernas de él y en dos ocasiones le tocaba sus piernas y debajo de sus pompis (glúteos), que V2 se sentía incomoda y lo que hacía es levantarse de las piernas de AR1..."*

67. Así como de las manifestaciones vertidas por alumnas de la Escuela Primaria Miguel Ángel Gallardo que fueron asentadas en el informe elaborado por personal de este Organismo con motivo de la realización de la investigación de campo, señalando V5: *"Yo vi que AR1 que a V2 le tocaba y algunas partes de su cuerpo, varias veces." XXXX: "Vi a AR1 que estaba tocando a V2 de la cintura."*

68. En relación a la violación a los derechos humanos en agravio de V3, se tiene de su propia manifestación vertida ante el Departamento de Psicología de la Dirección de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, en la que en parte relativa manifestó: *"...Cuando pasamos a tercero todo está bien y todo y unos días después, fuimos a Red y yo iba a llevar el trabajo, es que no nos ponía a hacer cosas de Red, ósea computación, nomas nos ponía a hacer cuentas de matemáticas, figuras, le llevaba los trabajos y AR1 estaba en su escritorio, entonces yo le ponía mi libro en su escritorio AR1 le hacía así (La menor evaluada, simula la situación poniendo una hoja de máquina al frente de ella y*

deslizándola de manera deliberada hacia la orilla del mueble, para que ésta caiga al suelo), y luego me decía -¡Levanta el libro!- y yo le dije -Es que yo no lo tiré, lo tiró Usted Profe y AR1 me dijo - ¡No me rezongue!- y entonces ya lo tuve que levantar y cuando me agaché AR1 me vio la falda del uniforme,"

69. Así como de la manifestación rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada en Niñas, Niños y Adolescentes en Riesgo Legal por V6 el 13 de abril de dos mil dieciocho, señalada en el punto número 12.9, en la que en parte relativa se asentó: "*.... a la siguiente que diga la niña a quienes más manoseaba AR1? A lo que responde a las niñas, es que siempre vamos juntas nos manosea, a V1, A V5, V7, XXXX y V3, yo veía que también las manoseaba,.....*"

70. Por lo que hace a la violación a los derechos humanos en agravio de V4 se tiene del informe elaborado por personal de este Organismo con motivo de la realización de la investigación de campo el 24 de abril de dos mil dieciocho, señalada en el punto número 10 en la que se asentó que algunos menores expresaron espontáneamente, lo siguiente: "*.....V4: A mí me tocaba de las partes que no me gustaba, por arriba de la ropa, el pecho y la pancita, esa caricia me hacía sentir mal, eso pasaba en la clase..... XXXX: a V4, AR1 le agarró la cintura.....*"

71. Así como del Acta Administrativa Circunstanciada de Hechos de fecha 21 de marzo de 2018 levantada por personal del Órgano de Control Interno en la Secretaría de Educación del Estado de Durango, en la que se asentó en parte relativa: "*....una niña externa que tocaba a unas niñas compañeras del grupo, y a una niña le metía la mano por el brazo entre la ropa y a V4 la cargo y la sentaba en sus piernas,, otra niña dijo que toco a V4,...*"

72. En cuanto a la violación a los derechos humanos en agravio de V5, se tiene del informe elaborado con motivo de la investigación de campo realizada por personal de este Organismo en la cual se asentó entre otras, la manifestación de V7, quien señaló: "*AR1 me agarraba la cintura y las piernas, igual que a V5, y me decía: "venga que voy a enseñarle algo"; era para que nos tocara...*"

73. Así como de la manifestación rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada en Niñas, Niños y Adolescentes en Riesgo Legal por V6 el 13 de abril de dos mil dieciocho, señalada en el punto número 12.9, en la que en parte relativa se asentó: "*.... a la siguiente que diga la*

niña a quienes más manoseaba AR1? A lo que responde a las niñas, es que siempre vamos juntas nos manosea, a V1, A V5, V7, XXXX y V3, yo veía que también las manoseaba,....."

74. De igual forma se tiene del Acta Administrativa Circunstanciada de Hechos de fecha 21 de marzo de 2018 levantada por la autoridad investigadora del Órgano de Control Interno en la Secretaría de Educación del Estado de Durango, señalada en el punto número 12.7, en la que se asentó en parte relativa: *"...una niña manifiesta que a la manoseaba menos a XXXX y que en su clase les ponía cosas que no son de RED ESCOLAR, y cuando iba y les revisaba la tarea AR1 les tocaba las piernas, asimismo manifiesta que a la hora de su clase cerraba la puerta, que en ocasiones no podían ir al baño y cuando la puerta estaba cerrada los tocaba y cuando se abría la puerta no los tocaba, que les ponía juegos en la computadora y que en ocasiones lo ponía a acomodar los libros y los ponía a recoger el salón y que a las niñas que las tocaba eran XXXX, V10, y V5,....."*

75. En relación a la violación a los derechos humanos en agravio de V6 se tiene de su propia manifestación ministerial de fecha 13 de abril de dos mil dieciocho ante el Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación Especializada en Niñas, Niños y Adolescentes en Riesgo Legal, señalada en el punto número 12.9, en la que manifestó que AR1 la manoseó en las piernas, espalda y cabello, que siempre que le tocaba las piernas llevaba falda y la sentaba en sus piernas; que cuando AR1 estaba sentado y tenía un espacio las sentaba en medio y las tocaba, y que manoseaba también a V1, V5, V7 y V3.

76. Así como del Dictamen Psicológico elaborado a V3 por parte de personal del Departamento de Psicología de la Dirección de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Durango el 23 de marzo de 2018, señalada en el punto número 12.2, en el que en parte relativa se señaló: *"... Yo una vez vi que estaba tocando a mi amiga V6,...."*

77. En relación a la violación a los derechos humanos en agravio de V7, se tiene del informe elaborado por personal de este Organismo con motivo de la realización de la investigación de campo el 24 de abril de dos mil dieciocho, señalado en el punto número 10, en el que se asentó que algunos menores expresaron espontáneamente, lo siguiente: *".....V5: AR1 tocaba a las niñas de mi grupo, me agarraba desde la cintura hasta las piernas y el chamorro; cuando terminaba un trabajo*

me decía que fuera a su escritorio y me tocaba por arriba de la ropa de la cintura para abajo hasta las piernas, y yo ya no quería ir, que vio que tocaba a V11 y a V7....."

78. Así como de la manifestación rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada en Niñas, Niños y Adolescentes en Riesgo Legal por V6 el 13 de abril de dos mil dieciocho, señalada en el punto número 12.9, en la que en parte relativa se asentó: *".... a la siguiente que diga la niña a quienes más manoseaba AR1? A lo que responde a las niñas, es que siempre vamos juntas nos manosea, a V1, A V5, V7, XXXX y V3, yo veía que también las manoseaba,....."*

79. En relación a la violación a los derechos humanos en agravio de V8 se tiene del Dictamen Psicológico que le fue elaborado por parte de personal del Departamento de Psicología de la Dirección de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Durango el 14 de marzo de 2018, señalado en el punto número 12.3, en el que en parte relativa manifestó que AR1 siempre la tocaba, tiraba las cosas para tocarle las piernas, que cuando estaba sentada AR1 iba y le agarraba la cintura, que le decía que no la anduviera tocando, que solo le llegó a tocar las piernas muchas veces, que AR1 la ponía sola en una mesa con computadora y luego se sentaba a un lado y le decía que dejara que le ayudara, y con una mano le ayudaba y con otra le tocaba por encima de la falda.

80. Así como del Dictamen Psicológico elaborado a V10 por parte de personal del Departamento de Psicología de la Dirección de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Durango el 15 de marzo de 2018, señalado en el punto número 12.5, en el que en parte relativa se señaló: *"....AR1 desde tercero me sentaba en sus piernas, también había otras niñas a las que las sentaba en sus piernas, éramos tres de sexto a las que tocaba, éramos XXXX, V8 y yo, AR1 nos tocaba a nosotras porque las demás niñas se sentaban con los niños, y nosotras no,...."*

81. Por otro lado, evidencia de la violación a los derechos humanos en agravio de V9 y V10 se tiene de la denuncia presentada con fecha 14 de marzo de dos mil dieciocho por SP5, señalada en el punto número 12.8, en la que en parte relativa se asentó lo siguiente: *"...el caso que el día viernes 09 de marzo de 2018, me mando hablar SP1, refiriéndome que había un problema muy grande en la escuela, que al parecer AR1, había manoseado a varias niñas de la escuela, por lo que el día*

domingo 11 de marzo de 2018 alrededor de las 14:00 horas, al encontrarme en mi domicilio ... en compañía de V10, xxxxx y V9, de 07, 09 y 11 años de edad respectivamente, las cuales estudian en 6to, 4to y 2do grado en dicha institución educativa; les pregunte a las tres que como era una Clase de Red con AR1, respondiéndome V9: "MAMA A MI ME VA BIEN PORQUE AR1 ME DICE QUE SOY UNA NIÑA MUY INTELIGENTE, ME AGARRA Y ME EMPIEZA A TOCAR MIS PIERNAS Y ME DICE QUE SOY LA MAS INTELIGENTE Y ME PRESTA SU LAPTOP PARA VER UNA CARICATURA, ABRE SUS PIERNAS Y ME SUBE Y ME TOCA MIS PIERNAS" a lo que le respondí que porque no me había dicho que así era la clase, respondiéndome inocentemente "ES QUE SOY LA MAS LISTA MAMÁ PERO NO SOY LA ÚNICA TAMBIÉN AGARRA A V4 PERO A ELLA LE AGARRA TODO..." diciéndole que nadie le debía tocar su cuerpo, que porque no me había dicho, respondiéndome: "PERO ES QUE MAMÁ SOY INTELIGENTE" interviniendo V10 diciéndome: "A MI TAMBIEN ME PASO LO MISMO CON AR1, TAMBIÉN ME AGARRABA DESDE QUE ESTABA EN TERCER GRADO, ME SENTABA EN SUS PIERNAS Y ME AGARRABA LAS PIERNAS, PERO LE DIJE QUE ME MOLESTABA, YO LES DECÍA A MIS AMIGUITAS QUE ME HABLARAN PARA QUE NO ME TOCARA, YO LE DIJE A AR1 QUE SI ME VOLVIA AGARRAR LE IBA A DECIR A MI MAESTRO, DESDE QUE LE DIJE ESO YA NO ME VOLVIO AGARRAR....."

82. Así como del informe que SP1 le rindió a SP2 el 6 de marzo de dos mil dieciocho, mismo que quedó transcrito en el punto número 9.1, en el que manifestó en parte relativa lo siguiente: "..... Alumnas de 2º, 5º y 6º respectivamente, a las que se solicitan a SP6, SP7 y SP8, al platicar con ellas platican: V9 expresa que ella es la más aplicada y por eso AR1 le presta su computadora y le pone juegos o caricaturas y la sienta en su silla y la abraza y le agarra las piernas, pero a xxxxx la agarra más..... V10 expresa que AR1 desde que ella estaba en quinto grado la abrazaba y tocaba de la cintura y que ella le decía a una compañera que le hablara para poder quitarse de ahí, y que le dijo a AR1 que le iba a decir a SP8 y desde entonces ya no la molestó,...."

83. Fortalece lo anterior, el Dictamen Psicológico elaborado a V10 por parte de personal del Departamento de Psicología de la Dirección de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Durango el 15 de marzo de 2018, señalado en el punto número 12.5, en el que en parte relativa manifestó: ".....el primero de Enero yo le dije a mi mamá porque ya íbamos a entrar de vacaciones y tenía miedo de que AR1 me siguiera tocando, le dije a mi mamá que AR1 tiraba las cosas a propósito y yo me agachaba a recogerlas y me tocaba las pompis y también me acariciaba las piernas, él se llama AR1,comenzó a tocarme desde tercer grado, nunca le dije nada a nadie,

hasta Enero le conté a mi mamá. AR1 me empezó a sentar en sus piernas yo le dije que ya no quería entrar a su clase,siempre cerraba la puerta aprovechando que los demás profesores no estaban adentro y ya nada más ponía a trabajar a los niños y a mí me sentaba en sus piernas para jugar en su laptop y a las otras niñas también, cuando me tenía sentada en sus piernas me acariciaba las rodillas, las piernas y los brazos, nunca me dijo nada solo me tocaba. Cuando yo le dije que le iba a decir a SP8, AR1 me dijo que si le decía me iba a hacer algo, solo me dijo eso,..... Desde tercero, AR1 me tocaba, siempre que tenía clase con AR1, fue tocándome cada vez más, yo nunca le dije nada los años anteriores, pero como yo ya no quería a que me siguiera tocando fue que le dije a mi mamá, ya comprendía más las cosas, al principio pensaba que él estaba jugando, pero después que fui creciendo fui comprendiendo que él no estaba jugando, y ya no quería que me tocara. Yo estuve en terapia, porque yo me sentía triste, me sentía mal y nerviosa, yo me empecé a sentir así desde que entre a esa escuela, yo entre en tercero, era por AR1, con lo demás de la escuela me sentía bien, AR1 veía que yo estaba trabajando y llegaba y me hacía algún comentario sobre mi trabajo y al mismo tiempo me acariciaba así (pasa su mano de arriba abajo sobre su muslo), cuando me tocaba las pompis era cuando los compañeros estaban trabajando y yo me acercaba con AR1 al escritorio para que me revisara y AR1 tiraba las cosas de adrede al piso, el sacapuntas o el lápiz y me decía que se los pasara y cuando me agachaba a recogerlos me daba una nalgada despacio, también me tocaba los hombros, me sentaba en sus piernas y me hacía así (masajea sus hombros),éramos tres de sexto a las que tocaba, éramos XXXX V8 y yo, AR1 nos tocaba a nosotras porque las demás niñas se sentaban con los niños, y nosotras no, nosotras solo nos sentábamos nosotras tres o a veces nos sentábamos solas. Cuando comencé a ir a terapia me sentí bien, cuando estaba en terapia casi no me acordaba de lo que pasaba en la escuela, me sentía tranquila, ahora que ya no está AR1 en la escuela me siento bien....”

84. En la misma forma, evidencia de la conducta antijurídica a estudio se tiene del Acta Administrativa Circunstanciada de Hechos que fue elaborada por el personal del Órgano de Control Interno en la Secretaría de Educación del Estado de Durango de fecha 21 de marzo de dos mil dieciocho, señalada en el punto número 12.7, en la que en parte relativa se asentó lo siguiente: “Nos dirigimos al grupo de 3er grado a cargo de SP3 procediendo a llevar a cabo una plática con los alumnos donde ellos manifestaron que no tienen clase de RED ESCOLAR desde hace como una semana, que su Maestro se llama AR1. una niña manifiesta que cuando iba y les revisaba la tarea AR1 les tocaba las piernas, asimismo manifiesta que a la hora de su clase cerraba la puerta, que en ocasiones no podían ir al baño y cuando la puerta estaba cerrada los tocaba y cuando se abría la puerta no los tocaba, que les ponía juegos en la computadora

que a las niñas que las tocaba eran Xxxx, V10 y V5, asimismo una niña comenta que en una ocasión le tiro sus cosas para que se agachara y en ese momento la tocaba...

85. Así como del Dictamen Psicológico que le fue elaborado **V8** por parte de personal del Departamento de Psicología de la Dirección de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Durango el 14 de marzo de 2018, señalado en el punto número **12.3**, en el que en parte relativa manifestó: *"...., en mi escuela el maestro de red escolar, se llama AR1, siempre nos tocaba y tiraba las cosas de adrede para tocarme las piernas, y también vi que a mi compañera V10 también le tocaba las piernas, también le agarraba la cintura, también las sentaba con él a las dos. Una vez yo vi que ellas le dijeron que no les anduvieran tocando las piernas y AR1 dijo que no le importaba..."*

86. En relación a la violación a los derechos humanos en agravio de **V11**, se tiene del informe elaborado por personal de este Organismo con motivo de la realización de la investigación de campo el 24 de abril de dos mil dieciocho, señalado en el punto número **10**, en el que se asentó su propia expresión señalando: *"AR1 me agarraba la cintura y las piernas igual que a V5 y me decía "venga que voy a enseñarle algo" era para que nos tocara, a xxx le metía la mano por enfrente adentro de la blusa."*

87. En el mismo acto, **V5** señaló: *"AR1 tocaba a las niñas de mi grupo, me agarraba desde la cintura hasta las piernas y el chomorro; cuando terminaba un trabajo me decía que fuera a su escritorio y me tocaba por arriba de la ropa de la cintura para abajo hasta las piernas, y yo ya no quería ir, que vio que tocaba a V11 y a V7."*

88. Finalmente, evidencia de la violación a los derechos humanos en agravio de **V12** se tiene del informe elaborado por personal de este Organismo con motivo de la realización de la investigación de campo el 24 de abril de dos mil dieciocho, señalado en el punto número **10**, en el que se asentó su propia expresión señalando: *"AR1 metía la mano en mi blusa y me agarraba el pecho; yo vi que a Xxxx y a V4, las tocaba AR1... .. que a ella además de agarrarle las piernas, le agarraba el pecho y le metía la mano para agarrarle su pancita."*

89. De lo antes expuesto, una vez valoradas las pruebas en su conjunto, administradas y vinculadas entre sí, forman convicción en este Organismo para sostener que efectivamente **AR1** transgredió los derechos humanos de **V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11 y V12**, toda vez que obran

diversos señalamientos de menores de distintos grados escolares en su contra y a pesar de que se trata de alumnas y alumnos que no interactúan entre sí; que dichas evidencias fueron obtenidas por distintas instituciones como lo son la propia escuela, la Fiscalía General del Estado, el Órgano de Control Interno en la Secretaría de Educación y esta Comisión, encuentran una evidente congruencia en sus señalamientos, al precisar que solamente a las niñas las agredía, así como en la descripción de la mecánica que utilizaba **AR1** para realizarles tocamientos indebidos en su estructura corporal, al sostener que las hacía que acudieran hasta su escritorio, les tiraba los útiles escolares al suelo para observarlas bajo la falda, tocarlas de la cintura, de las piernas, del pecho o de los glúteos, sentarlas entre sus piernas so pretexto de premiarles por ser buenas alumnas, y prestarles su equipo de cómputo para que vieran caricaturas o jugaran; por lo que tales conductas no encuentran justificación alguna y salen del plano de la técnica docente y de la estrategia didáctica que sirve de base para encausar a los alumnos a un correcto aprendizaje, por el contrario todas los señalamientos vertidos por las víctimas y testigos dejan claramente establecido que las conductas realizadas por **AR1** son invasivas a la intimidad, pues es de destacar que con una sola acción se afectan gravemente diversos ámbitos de la vida de una persona y de ahí que una de las características de los derechos humanos es la correlación de derechos, es decir, que se encuentran íntimamente ligados unos con otros y en el presente caso no es la excepción, pues con la realización de conductas impropias, cuya repetición se llevó en varias alumnas por tiempo indeterminado, simultáneamente afectó su autoestima, su derecho al libre desarrollo de la personalidad, el derecho a una vida libre de violencia, a la integridad y seguridad personal y transgredió de manera flagrante la obligación de privilegiar el interés superior de la niñez, colocándolas en un plano de vulnerabilidad, pues cabe destacar que de por medio existe un sentido de subordinación por la investidura que representa **AR1** como su mentor, tienen una imposibilidad natural por su corta edad física y mental para rechazar o resistirse a la agresión, no cuentan con el conocimiento necesario, ni las habilidades que se requieren para identificar lo bueno de lo malo, factores que fueron aprovechados por **AR1** para lograr sus intenciones.

90. No pasa inadvertido para este Organismo la negativa de **AR1** para rendir cualquier manifestación en torno a los señalamientos realizados por **Q1** y **Q2** en su contra, y que ofreció como prueba de su intención la declaración de

SP8, la cual no produce convicción para desvirtuar los hechos señalados en las quejas presentadas ante este Órgano Constitucional Autónomo, en virtud de que manifestó que presencié las clases de **AR1** y se dio cuenta de su profesionalismo; sin embargo, las víctimas y testigos señalaron que **AR1** tocaba a las menores cuando estaban solos y que cerraba el salón, por lo que no se le pudo conceder valor probatorio a dicho testimonio.

91. Es importante mencionar que para la valoración de las probanzas que han quedado plasmadas en la presente Recomendación, se hacen con perspectiva de género y tomando en consideración las reglas que el máximo tribunal de nuestro país ha establecido con la intención de eliminar las barreras que dificultan el acceso a la justicia, esas reglas de valoración fueron sostenidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver los casos Fernández Ortega y Rosendo Cantú y por el Pleno de esta Suprema Corte en la tesis P. XXIII/2015 de rubro: *"TORTURA EN SU VERTIENTE DE VIOLACIÓN SEXUAL. EL ANÁLISIS PROBATORIO RELATIVO DEBE REALIZARSE CON PERSPECTIVA DE GÉNERO."*, las cuales deben ser observadas por las personas impartidoras de justicia en este tipo de casos, que incluyen, al menos, los siguientes elementos: a) *se debe considerar que los delitos sexuales son un tipo de agresión que, en general, se producen en ausencia de otras personas más allá de la víctima y la persona o personas agresoras, por lo que requieren medios de prueba distintos de otras conductas.* En razón de lo anterior no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales y, por ello, la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho. Asimismo, al analizar la declaración de la víctima se debe tomar en cuenta que las agresiones sexuales corresponden a un tipo de delito que la víctima no suele denunciar por el estigma que dicha denuncia conlleva usualmente; b) *se debe tener en cuenta la naturaleza traumática de los actos de violencia sexual.* En razón de ello se debe entender que es usual que el recuento de los hechos pueda presentar algunas inconsistencias o variaciones en cada oportunidad que se solicita realizarlo; c) *Se deben tomar en cuenta algunos elementos subjetivos de la víctima, como su edad, condición social, pertenencia a un grupo vulnerable o históricamente discriminado, entre otros;* d) *se debe analizar la declaración de la víctima en conjunto con otros elementos de convicción, recordando que la misma es la prueba fundamental.*

92. De lo antes expuesto se desprende que **AR1** inobservó las disposiciones legales y de instrumentos internacionales que tutelan y ponderan el interés superior del menor; incumplió gravemente con su obligación ética, moral y legal de garantizar el bienestar de sus alumnos, pues es bien sabido que al estar bajo su cuidado durante su estancia en el centro escolar o como en el presente caso durante el lapso de tiempo en que impartía su materia, es directamente responsable de garantizar que el menor no sea objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, tal y como lo ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Tesis aislada en materia Constitucional que sobre el particular versa de la siguiente manera: Tesis: 1a. CCCLII/2015 (10a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Décima Época 2010483 2 de 13 Primera Sala Libro 24, Noviembre de 2015, Tomo I Pag. 952 Tesis Aislada (Constitucional). *"BULLYING ESCOLAR, CONSTITUYE DE LA MAYOR RELEVANCIA SOCIAL EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE DILIGENCIA DE LOS CENTROS ESCOLARES. " Es de la mayor importancia que las instituciones educativas y las personas que desarrollan la docencia cumplan con la debida diligencia los deberes a su cargo, en tanto a nivel convencional y legal existe la obligación de las autoridades, instituciones educativas, padres, representantes legales o cualquier otra persona que tenga a su cargo a un niño, de protegerlo contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual. De esta forma, es severamente reprochable la conducta negligente tanto del instituto como de su personal docente, pues no obstante que era su obligación generar un ambiente escolar adecuado y crear instrumentos de conducta que protejan a los estudiantes contra el abuso y el acoso por parte de otros estudiantes o del personal, fueron totalmente omisos, e inclusive permitieron dicha violencia, colocando no sólo al menor en una situación de riesgo, sino generando un ambiente inadecuado para todos los alumnos."*

93. No se omite precisar que la presente Recomendación se emite acorde a los criterios utilizados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el sentido de que tratándose de víctimas de hechos de índole sexual, se debe procurar que no sean interrogadas más veces que las necesarias con el fin de evitar la revictimización o un impacto traumático y en tal sentido las evidencias que dan cuenta a la presente se emiten con base en las manifestaciones vertidas por las víctimas ante las instancias legales competentes y que han sido concatenadas con algunas expresiones vertidas ante personal de este Organismo, durante una dinámica amena en un ambiente de cordialidad, sin presiones de ningún tipo y en un entorno que para ellas resultaba ser seguro.

RESPONSABILIDAD.

94. En cuanto a la identidad del responsable se tiene del señalamiento de Q1 y Q2 en contra de AR1, así como del sumario de las evidencias que dan sustento a la presente Recomendación.

REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO

95. Ahora bien, en virtud de que el sistema no jurisdiccional de derechos humanos constituye una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para la reparación integral por violación a los mismos, en razón de la responsabilidad en que incurrió el servidor público involucrado y tomando en cuenta las circunstancias del presente caso por la afectación de derechos humanos, se considera procedente se realice a las afectadas dicha reparación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 tercer párrafo y 133 segundo párrafo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 55 párrafo segundo de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, lo establecido por la **Ley de Víctimas del Estado de Durango**, así como por los numerales 4, 5, 8 y 11 de la **Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder**, toda vez que a la fecha de elaboración de esta Recomendación no se advierte acción alguna encaminada a dicha reparación integral.

96. Para tal efecto, la autoridad recomendada garantizará a las víctimas la reparación integral, la cual deberá ser proporcional a la gravedad de las violaciones y a las circunstancias del presente caso.

97. Derivado de lo anterior, esta Comisión dará vista a la **Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas de Durango**, a fin de que proceda conforme a sus legales atribuciones.

98. Del examen practicado a las evidencias y observaciones plasmadas en la presente Recomendación, se derivan las siguientes:



CONCLUSIONES.

PRIMERA. Que de las constancias que obran en el expediente de queja que se resuelve, se desprende que **AR1** incumplió el Principio del Interés Superior de la Niñez en agravio de **V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11 y V12.**

SEGUNDA. Que de las constancias que obran en el expediente de queja que se resuelve, se desprende que **AR1** transgredió los derechos humanos relacionados con los derechos a la **Integridad y seguridad personal, Libertad sexual, Educación, Sano desarrollo, a una vida libre de violencia, Trato digno y Seguridad jurídica** en agravio de **V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11 y V12.**

99. Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, respetuosamente, formula a Usted Secretario de Educación en el Estado de Durango, las siguientes:

RECOMENDACIONES.

PRIMERA.- Que Usted Secretario de Educación en el Estado de Durango, tenga a bien girar sus respetables instrucciones a quien corresponda a efecto de que se dé cabal seguimiento al procedimiento administrativo Expediente **SEED.27.D-031/2018** instaurado en contra de **AR1** para que se determine su responsabilidad y se le aplique la sanción que legalmente le corresponda por las violaciones a los derechos humanos en agravio de **V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11 y V12.** Asimismo, le solicito se anexe a dicho procedimiento la copia certificada de la presente Recomendación que se acompaña para que se consideren las evidencias, precisiones y ponderaciones de la misma, que adminiculadas y concatenadas con los medios de prueba que se allegue y cuente, sustenten fehacientemente su resolución y, en su caso, la sanción que se imponga. Igualmente se informe periódicamente a este Organismo de los avances de los procedimientos y en su momento enviar constancias de la resolución que se emita.

Cabe señalar que para esta Comisión es igualmente grave y vulnera el Estado de Derecho, la no instauración de los procedimientos tendentes a



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

25
ANIVERSARIO
1993-2018

resolver sobre la probable responsabilidad de los servidores públicos por violaciones a los derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y se deja de cumplir con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que éstas deben ser ejemplares, inhibitorias y educativas.

SEGUNDA.- Que Usted Secretario de Educación en el Estado de Durango, gire sus respetables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se anexe copia de la resolución del procedimiento administrativo en el expediente personal de **AR1** para que obre constancia de que transgredió derechos humanos. De lo anterior, deberá enviar a esta Comisión las pruebas sobre su cumplimiento.

TERCERA.- Que Usted Secretario de Educación en el Estado de Durango, gire instrucciones a **AR1** para que se sujete a las normas constitucionales y legales relativas al desempeño de sus funciones. De lo anterior, deberá remitir a esta Comisión las constancias que acrediten su cumplimiento.

CUARTA.- Que Usted Secretario de Educación en el Estado de Durango, gire sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se lleven a cabo acciones para que **AR1** sea capacitado en materia de derechos humanos y de responsabilidades de los servidores públicos y sobre los Lineamientos para la Atención de Quejas o Denuncias por Violencia, Maltrato, Acoso Escolar y/o Abuso Sexual Infantil. De lo anterior deberá enviar las pruebas a esta Comisión que acrediten su cumplimiento.

QUINTA.- Que Usted Secretario de Educación en el Estado de Durango, de la misma manera gire sus respetables instrucciones a quien corresponda, a fin de que se provea lo necesario para que se repare integralmente a **V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11 y V12** por las violaciones a los derechos humanos a que se ha hecho mención, conforme a la **Ley de Víctimas del Estado de Durango**, informando a este Organismo sobre su cumplimiento.

SEXTA.- Que Usted Secretario de Educación en el Estado de Durango, de igual forma gire sus respetables instrucciones a quien corresponda, para que con base a las consideraciones de la presente Recomendación, respecto a la

probable comisión de conductas delictivas en que pudiera haber incurrido **AR1**, se designe al personal especializado en la materia para que dé puntual seguimiento y funja como coadyuvante en la integración de las Carpetas de Investigación radicadas en contra de **AR1**, y registradas con los números **3M7LH** el 15 de marzo de 2018; **3M7LK** el 15 de marzo de 2018; **3M7L7** el 15 de marzo de 2018; **3M7CX** el 14 de marzo de 2018; **3M7D7** el 14 de marzo de 2018; **3M7NW** el 15 de marzo de 2018; **3M9EX** el 20 de marzo de 2018; **3M7CQ** el 14 de marzo de 2018 y **3M7DA** el 14 de marzo de 2018, y se resuelvan conforme a derecho proceda, enviando a este Organismo las pruebas de su cumplimiento.

SÉPTIMA.- Que Usted Secretario de Educación en el Estado de Durango, gire instrucciones a quien corresponda para que se tomen las medidas precautorias necesarias a fin de que **AR1** no tenga contacto alguno, directa o indirectamente con alumnos de alguna institución educativa, a fin de no poner en riesgo la integridad y los derechos humanos de las menores con las que pudiera tener contacto, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución; remitiendo a esta Comisión Estatal las constancias con que se acredite su cumplimiento.

100. Cabe destacar, que las recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, no pretenden en modo alguno desacreditar a las instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalece de manera progresiva cada vez que se logra que aquéllas y éstos sometan su actuación a las normas jurídicas y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los derechos humanos.

101. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102 Apartado B de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 57 de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de coadyuvar con el fortalecimiento de las instituciones y en la búsqueda de la observancia irrestricta de la ley por autoridades y servidores públicos.

102. De conformidad con el artículo 57 de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, solicito a Usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, sea informada a este Organismo dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

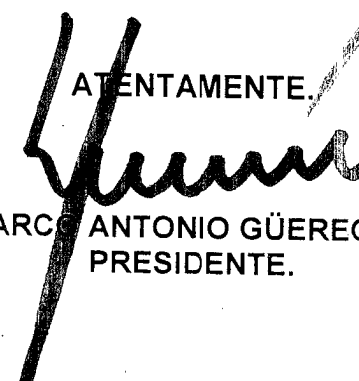
103. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a Usted que en el término de treinta días hábiles siguientes a la aceptación de la Recomendación, remita a esta Comisión las pruebas correspondientes sobre su cumplimiento.

104. Según el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de esta Comisión, la falta de comunicación de aceptación o no de la Recomendación, dará lugar a que se interprete que fue aceptada, asumiendo la autoridad a quien se dirige la obligación de darle cumplimiento.

105. Con fundamento en el artículo 58 de la Ley de este Organismo, en caso de la no aceptación de la presente Recomendación o derivado de su incumplimiento por el servidor público, este deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa. De igual forma, esta Comisión podrá hacer del conocimiento de la opinión pública este hecho.

106. De igual manera, le informo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la mencionada Ley, en caso de que la presente Recomendación no sea aceptada o cumplida por los servidores públicos, ésta Comisión dará vista al Congreso del Estado de dicha situación, para que de acuerdo con los trámites correspondientes, se cite al servidor público y éste comparezca a explicar el motivo de su negativa o incumplimiento.

ATENTAMENTE.


DR. MARCO ANTONIO GÜERECA DÍAZ
PRESIDENTE.





COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

25
ANIVERSARIO
1993-2018

C.c.p.- Órgano de Control Interno en la Secretaría de Educación del Estado de Durango.
C.c.p.- Supervisión de la Zona Escolar No. 22 de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.
C.c.p.- Dirección de la Escuela Primaria Miguel Ángel Gallardo.
C.c.p.- Dirección de Seguimiento de Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango.
C.c.p.- Q1.
C.c.p.- Q2.
C.c.p.- Expediente.